



A lo largo de la Historia las necesidades profesionales y laborales de la sociedad, han sido atendidas por personas que, sin una preparación reglada, demostraban una habilidad suficiente en el desarrollo de esas tareas.

Sin embargo, con la especialización que acompaña la evolución de la sociedad, el Estado descubrió la necesidad de que determinadas “profesiones de riesgo”, como médicos, abogados o arquitectos, sólo fuesen ejercidas por aquellos que superasen los controles teóricos y prácticos implantados por la Administración.

La importancia y respeto de este principio llevó incluso al legislador a calificar el “intrusismo profesional” como delito, incluyéndolo en el Código Penal a través del artículo 403. El fundamento esencial del precepto es doble; de un lado, proteger a la sociedad, evitando el peligro que supone el ejercicio por personas audaces pero incompetentes, de tareas delicadas y trascendentes que exigen conocimientos y capacidades especiales, con la consiguiente exigencia de responsabilidad penal de actuaciones clandestinas en tales materias, protegiendo así a la colectividad de los eventuales daños de una praxis inhábil o ignorante; de otro se pretende tutelar y proteger a quienes han obtenido un título oficial para el ejercicio de determinadas, trascendentes y responsables funciones contra competidores ignorantes e inhábiles, de ahí la denominación del delito como intrusismo.

Así pues, la “actividad intrusa” sería el ejercicio de “actos propios” de unas profesiones por personas que no forman parte de esos colectivos, que son los únicos autorizados.

Centrándonos en la profesión de higienista dental, está se encuentra reconocida expresamente por la Ley 10/1986, de 17 de marzo, que establece: *“se crea la profesión de higienista dental que con, con el correspondiente título de formación profesional de segundo grado, tendrá como atribuciones...”* (artículo tercero).

Posteriormente el Real Decreto 1594/1994 de 15 de julio, desarrollaría lo anteriormente expuesto y en su Exposición de Motivos vuelve a establecer *“la reforma educativa para Higienistas dentales ... ha permitido establecer una mayor definición en su perfil profesional, y en el caso de los Higienistas dentales, diferenciarlo mejor de los auxiliares de clínica.”*

La Ley y el Real Decreto son taxativos y está claro que **las funciones reguladas en el Real Decreto son exclusivas de la profesión de higienista dental Y ELLO INCLUSO COMO COLABORADORES DE LOS DENTISTAS**. Es decir, la presencia o dirección facultativa del dentista en estos actos es absolutamente imprescindible, pero incluso con dicha presencia o dirección **SÓLO el profesional “higienista dental” está legalmente capacitado para realizar cualquiera de los actos establecidos en la Ley.**

En la actualidad su formación se corresponde con el nuevo **Grado Superior de Higiene Bucodental**, regulado en el Real Decreto 769/2014 de 12 de septiembre de 2014, que establece una duración de 2.000 horas lectivas y 120 créditos ECTS.



No sirve pues, para ejercer como Higienista dental y realizar las funciones antedichas el haber realizado un “curso práctico” en cualquier academia o centro y obtener un título expedido por dicho centro, si el mismo no se adecua a lo establecido por el Ministerio de Educación para la obtención del título oficial de higienista dental.

Además, el delito de intrusismo profesional en el ámbito de los higienistas dentales, se puede cometer tanto por una **actividad de ejercicio continuado (muchas actuaciones)**, como por la **realización de un exclusivo acto momentáneo y aislado**, siempre que sea peculiar de la profesión usurpada.

A nadie se le escapa que en la actualidad son muchas las personas que, desde el *status* de auxiliar, viene ejerciendo funciones propias y exclusivas del higienista dental y también son evidentes los graves perjuicios de este intrusismo en la profesión del higienista, ya que de una parte supone poner la salud dental de la población en manos de aquellos que no se han sometido a los controles teóricos y prácticos del Estado para alcanzar ese *status* profesional, y por otra parte supone un menosprecio de la formación y *praxis* de aquellos que sí se han sometido a esos ciclos formativos y evaluaciones.

Aunque existe intrusismo en esta profesión, también es cierto que en el caso de Madrid, el Colegio de Higienistas ha sabido concienciar a la Administración de ese grave problema para el ciudadano y ha encontrado la colaboración de los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad para vigilar la presencia de “falsos higienistas” en las clínicas dentales, que actúan sin la titulación académica o la colegiación obligatoria. Un modelo de colaboración que está funcionando magníficamente y está sirviendo para corregir numerosas irregularidades en las clínicas dentales.

Por su parte, el Colegio, en el ejercicio de su función institucional de defensa de la profesión y de todos sus colegiados, así como de la salud pública, no ha dudado en interponer las oportunas querellas ante los Juzgados de Instrucción competentes cuando ha tenido conocimiento de situaciones explícitas de intrusismo; y ejemplo de ello es que, en los últimos cinco años, se han tramitado y finalizado, con sentencia firme, cinco querellas; terminando todas con condena penal para el intruso y, en algún caso, para el dentista titular de la clínica como cooperador necesario de tal delito.

Las clínicas dentales y, en su caso, los dentistas responsables de designar tales tareas a personas que no cumplen los requisitos anteriores, deberían ser capaces de ver los riesgos innecesarios que asumen, tanto a nivel administrativo (sanciones por parte de la Administración), como civil (problemas de reclamaciones de responsabilidad civil), social (mala publicidad, debida a la divulgación de las situaciones antedichas), e incluso penal (como cooperadores necesarios o incluso coautores de un delito de intrusismo) si siguen permitiendo que, en sus centros, realicen las funciones de higienista dental, auxiliares o personas legalmente no aptas, en vez de contratar a profesionales titulados y debidamente colegiados.